

la Carta Executoria de su Mag^d que de dho. sentencia se
dize, y que le quitasen, o quitasen, o tildasen, y Rayasen
de qualesquier padrones de fechos, en que le tuviere
pueso, y empadronado, y no le pusieren, ni conuirtiesen
poner mas en ellos. Y pusieron por apetro silencio de lo
dho. fiscal de su Mag^d, y conceso, Justicia, y Regim^{to} de
la Refeida Villa de Cartaxaca, y de todos los de otras
concesos de todas las de otras Ciudades, Villas, y lug
nes de estos Reynos, y Señorios de su Mag^d para q^e
ora, ni de aqui adelante no inquietasen, pertrun
varen, ni molestasen a el dho. dⁿ. Pedro de Alcantara
Pedro de Meca sobre, y en raxon de la propiedad de
la dha. su hidalguia, y posesion vel quasi de ella, y
mandaron a la parte del Refeido dⁿ. Pedro sacase
la Carta executoria de dha. sentencia dentro de
sesenta dias de como fuese pasada en esta Juzga
da, y sin costas: de q^e fue suplicado. Fue, y es bue
na Justa, y de racho m^{te}. dada, y pronunciada; Y como
tal sin embargo de lo contra ella dho. y alegado en dho.
grado de replicacion la debemos de conformada, y con
firmamos la qual mandamos se guarde cumpla, y
execute en todo, y por todo segun, y como en ella se
contiene, y por esta nuestra sentencia definitiva en
grado de Revista, y sin costas a si lo ponuicamos
y mandamos = dⁿ. Manuel Dor = dⁿ. Vicente Olme
dilla = dⁿ. Jⁿ de Pineda, y Tavares = _____
Por la qual o mandamos A vos, y cada uno de
vos los dho. nuestros Justos, Justicias, y concesos asi
de la mencionada Ciudad de Lorca, y Villa de

Ped
de

—————
O

